

Doctor:  
EDISON FIERRO PANTEVEZ  
JUEZ DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
Ciudad

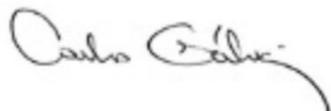
REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
Radicado: 76001-33-33-019-2023-00305-00  
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO PEREZ FLOREZ Y OTROS  
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Asunto: APORTO CONSTANCIA DE RECIBIDO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL.

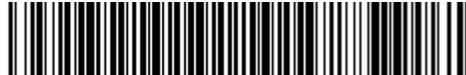
CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de Ciudadanía Número 79.610.408 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional número 125.758, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado especial judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a usted con todo respeto le manifiesto:

Que adjunto al presente, respuesta emitida por DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL, al derecho de petición por mi incoado dentro del proceso citado en la referencia, cuya respuesta es negativa, por lo cual, con todo respeto, solicito al señor Juez, librar el oficio correspondiente en la etapa procesal pertinente.

Del señor Juez,



Carlos Eduardo Gálvez Acosta  
C.C No. 79.610.408 de Bogotá  
T.P No. 125.758  
Teléfono: 3007918223



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. S-2024-1300-0510943**  
2024-09-05 12:47:47 p.m.  
Radicación relacionada: E-2024-0007-287095

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2024

Señor  
CARLOS EDUARDO GALVEZ ACOSTA  
Carlos.galvez.acosta@gmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud de información

En atención a su petición, mediante la cual solicita saber si la persona que menciona en su solicitud pertenece a algún programa de la entidad, de manera atenta le manifestamos que la información que maneja Prosperidad Social se refiere a datos personales de los beneficiarios de sus programas, por lo tanto, los mismos deben tratarse en el marco que establece la **Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales**.

Por esta razón, no es posible la entrega de datos personales a terceros a menos que exista un poder otorgado por el titular o se trate de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud conforme a las competencias previstas para esta entidad y le manifestamos que Prosperidad Social se encuentra a su entera disposición en caso de requerir información adicional sobre el particular.

Atentamente,



**Dilia Nelma Forero Sánchez**  
**Jefe de Oficina**  
**OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN**

Folios: 1  
Anexos:  
Nombre anexos:

Elaboró: Yolanda Chavarrio Quesada  
Revisó: Jorge Isaac Garavito Jimenez  
Aprobó: Dilia Nelma Forero Sánchez